



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL**

ACCION DE TUTELA, DTE: JHOINNER GUERRERO PADILLA,  
DDO: CARDIQUE, RAD: 13647408900120230013300

**SEPTIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Corresponde al Despacho el conocimiento de la presente Acción de tutela, promovida por el señor JHOINNER GUERRERO PADILLA quien manifiesta ser miembro y Representante legal del CONSEJO COMUNITARIO JUANA PINO COGOLLO DE LAS PIEDRAS, contra la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE. Pretende el amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad, a elegir y ser elegido, al acceso a cargos públicos en conexidad con el principio de prevalencia del derecho sustancial, entre otros.

En consideración a que se han cumplido los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, en el libelo donde se solicita la acción, el juzgado:

**RESUELVE:**

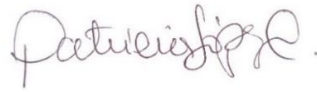
**PRIMERO: ADMITIR** la presente Acción de Tutela promovida por el señor JHOINNER GUERRERO PADILLA quien manifiesta ser miembro y Representante legal del CONSEJO COMUNITARIO JUANA PINO COGOLLO DE LAS PIEDRAS, contra la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE.

**SEGUNDO: OFÍCIAR** al ente accionado, para que rinda informe acerca de los hechos que dieron lugar a la presente acción, presente los descargos que considere oportuno esgrimir; solicite, controvierta y aporte las pruebas que estime necesarias. Termino: cuarenta y ocho (48) horas.

**TERCERO: VINCULAR** como terceros con posible interés en el asunto, a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y a TODAS las comunidades indígenas o etnias participantes en el proceso de elección de representante y suplente ante el consejo directivo, en el periodo comprendido entre 1 de enero de 2024 y 31 de diciembre de 2027, de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE; para que rindan se pronuncien si a bien tienen, sobre la presente acción de tutela, y aporten las pruebas que estimen necesarias. Termino: cuarenta y ocho (48) horas. La CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE deberá suministrar a la mayor brevedad sus nombres y direcciones de correo electrónico registradas para la notificación de este auto con traslado de la solicitud de tutela.

**CUARTO: NEGAR** la medida provisional solicitada por la parte accionante, como quiera que no se cumplen los presupuestos de urgencia de que trata el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, ni los señalados en el auto A259-21 de la Corte Constitucional, dada la fecha de su presentación, y sumado a la necesidad de certeza sobre la amenaza real a los derechos invocados, frente a las pruebas que actualmente existen en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

\*\*Indisponibilidad de firma electrónica por falla masiva de conectividad, se firma con firma escaneada a las 15:57 del 13 de septiembre de 2023